



13 de junio de 2025

Firmado digitalmente

NO. RS20250613121202

Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA

Por: *Margarita Sánchez*

Fecha: 10-06-25 Hora: 5:12 p.m.

Radicado: 1255

MINDEFENSA  
Rad No. RS20250613121202  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 13/06/2025 16:34:02

Defensa

Señor  
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Presidente Comisión Segunda  
Cámara de Representantes  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

**Asunto:** Observaciones sobre la conveniencia del Proyecto de Ley 156 de 2024 Senado/579 de 2025 Cámara

<b>Título</b>	"Por medio del cual se aprueba la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989"
<b>Autoría</b>	Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores

Cordial saludo:

Atendiendo a la importancia del Proyecto de Ley referido en el asunto, de autoría de esta cartera, el Ministerio de Defensa Nacional se permite presentar observaciones sobre la conveniencia de la ratificación de "Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989" (en adelante "La Convención"), que incorpora las consideraciones sobre la viabilidad y conveniencia de esta ratificación expresada por las Fuerzas Militares: Ejército y Armada Nacional, y Fuerza Aeroespacial Colombiana.

### I. Contexto de la Convención

Esta Convención es un instrumento jurídico internacional vinculante que busca prevenir el mercenarismo en todas sus formas, dado que esta conducta reviste una amenaza a la soberanía de los Estados, así como a la autodeterminación de los pueblos y la estabilidad internacional. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 4 de diciembre de 1989 mediante Resolución 44/34 y ha sido suscrita por 46 Estados, de los cuales 38 la han ratificado internamente, entrando en vigor el 20 de octubre de 2001.

La Convención tipifica como delitos la conducta de mercenarismo, así como su utilización, financiación y entrenamiento, y la tentativa y complicidad en estos actos. Con ello, establece obligaciones de los Estados parte para juzgar estos delitos conforme a las normas nacionales e internacionales y cooperar con otros Estados en la prevención y persecución de este fenómeno mundial. Los parámetros de la Convención se ajustan a los principios internacionales de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, incluyendo cláusulas para garantizar que su aplicación no contradiga normas internas de los Estados Parte.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia  
PBX (57-601) 315 0111



Codigo de verificación: 9c/eff13-8e3/-4/1b-a1f1-f11/ede0107  
Url: https://wasedeelectronica.pro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/verify-document/9c7eff13-8e37-47f5-a1f1-ff177ede0107

13 de junio de 2025

NO. RS20250613121202

Esta Convención tiene su génesis desde 1960 y fue producto de un proceso de concertación en el marco del Sistema de Naciones Unidas que, posterior a su adopción, continúa adelantando un análisis permanente del fenómeno del mercenarismo, a través del *Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*, que realiza informes periódicos sobre la necesidad de que más países adhieran y ratifiquen la Convención con el fin de prevenir el mercenarismo, puesto que este ha sido usado como medio para vulnerar los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación de los pueblos, por su uso cada vez más frecuente en conflictos armados.

## II. Consideraciones de las Fuerzas Militares sobre la conveniencia y viabilidad de la Convención

A continuación se presentan las conclusiones que las Fuerzas Militares elaboraron sobre la conveniencia de la ratificación de esta Convención y, por lo tanto, la viabilidad de la culminación exitosa del trámite legislativo del Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

- **Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares**, con base en las observaciones de cada una de las Fuerzas, concluye:

*"Dejar presente las consecuencias internacionales si en el territorio colombiano se utiliza para reclutar, contratar, entrenar mercenarios, financiar operaciones mercenarias que vayan a llevarse a cabo en otros países, afectando a vidas, a instalaciones y a la seguridad en general. Igualmente, si Colombia debe de investigar, perseguir, sancionar y prohibir todo tipo de operativos mercenarios, así como de los autores materiales o intelectuales que se refugian en Colombia; país distinto del afectado. Debe quedar claro que todas esas situaciones y personas, son susceptibles de investigación y sanción judicial o de extradición, si fuera el caso."*

*"El Proyecto de Ley No. 156 de 2024 Senado "Por medio del cual se aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989", **es viable y conveniente para el País por reforzar los compromisos de con las normas humanitarias, asegurando que no se repitan vulneraciones a las normas de los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario**" (Oficio N° 0125000247302/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE, del 14 de enero de 2025).*

- **Ejército Nacional de Colombia:**

*"Colombia es reconocida como uno de los principales exportadores de militares retirados que operan como mercenarios, contratados por empresas de seguridad en conflictos armados alrededor del mundo. **La posible aprobación del proyecto de ley tendrá un impacto significativo en el ejército nacional de Colombia.**"*

*Lo anterior, como quiera que su implementación requerirá la integración de las disposiciones de la convención en nuestra doctrina militar, como quiera que se deberá incorporar la definición precisa del término "mercenario", asegurando que todas las operaciones militares se alineen con los compromisos nacionales e internacionales de*

Pública Reservada

13 de junio de 2025

NO. RS20250613121202

lucha contra el terrorismo, bajo el marco del respeto por los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (DIH).

Además, la inclusión de esta convención facilitaría la identificación de estos individuos y prohibiría su participación en operaciones, destacando las implicaciones legales y éticas de cualquier asociación con estas fuerzas irregulares. Es esencial también reforzar las capacitaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para asegurar que el personal militar comprenda las consecuencias legales de involucrarse en estas actividades ilegales y se comprometa con una conducta profesional y ética.

La aprobación de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios en Colombia tendría un IMPACTO POSITIVO al reforzar su marco legal, hoy mejorar la cooperación internacional y fortalecer las políticas internas de seguridad nacional; previniendo y castigando la participación de mercenarios en el conflicto armado interno que amenaza La Paz y la estabilidad del país, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos humanos y consolidando la protección de la soberanía nacional" (Oficio N° 2024247003044901:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIPOJ-15.1, del 21 de noviembre de 2024).

- Armada Nacional de Colombia:

"es importante mencionar que el presente convenio ayuda a garantizar que la fuerza se utilice de manera controlada y conforme a las leyes y costumbres de la guerra. Además, el Estado colombiano al prohibir la creación y apoyo de grupos armados ilegales, refuerza su compromiso con las normas humanitarias, asegurando que no se repitan vulneraciones de las normas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario."

"La Armada Nacional concluye que el Proyecto de Ley No. 156 de 2024 — Senado "Por medio del cual se aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989" es viable; en consecuencia, la Institución no tiene observaciones y/o consideraciones que emitir al contenido del mismo" (Oficio N° 20240000800444441/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEUR-DIGEJ-15.1, del 05 de noviembre de 2024).

- Fuerza Aeroespacial Colombiana:

"Colombia ha sido qué, hoy a lo largo de su historia ha demostrado un compromiso sólido con el respeto y la promoción de los derechos humanos, así como, hoy con el cumplimiento a las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esta actitud se refleja en la aprobación de una serie de tratados y acuerdos internacionales, tales como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, que buscan garantizar la dignidad humana y proteger a las personas en situaciones de conflicto armado y violencia.

"atendiendo al argumento sobre la conveniencia de aprobación de la Convención, presentado en el Proyecto de Ley objeto de estudio, el cual indica que "... es indispensable la adhesión a este instrumento para combatir a las organizaciones inescrupulosas que instrumentalizan a los militares retirados para cometer delitos en otros Estados, contraviniendo los principios de las Fuerzas Militares de Colombia...". Es de gran importancia resaltar

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



13 de junio de 2025

NO. RS20250613121202

*que, una vez el personal que ha pertenecido a las Fuerzas Militares (FF. MM.) Se encuentra retirado de estas, las acciones ilícitas que ejecuten van a estar enmarcadas en su esfera individual y privada, por lo que no están relacionadas en ninguna medida con el rol, la misión y los valores de nuestras instituciones militares, en donde si bien dichas personas pudieron haber recibido un entrenamiento militar, esto se efectuó a fin de ejercer funciones propias de seguridad y defensa de la nación y de la población civil, en cumplimiento de la misión constitucional asignada. Bajo ese entendido, El Estado colombiano y en particular las FF. MM. No tendrá la responsabilidad por las acciones de individuos que por voluntad propia hubiesen ofrecido sus servicios para efectos del mercenario" (Oficio N° FAC-S-2024-038479-CE/MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COAES, del 21 de noviembre de 2024).*

Para lo pertinente se anexan los respectivos documentos con los cuales la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares y cada una de las Fuerzas Militares emitieron sus consideraciones respecto a la conveniencia de ratificar esta importante Convención.

### III. Claridades frente al alcance de la Convención en cuanto a los retirados de la Fuerza Pública y las empresas de vigilancia y seguridad privada y compañías militares privadas

Dado que la discusión sobre la ratificación de la Convención ha incluido una serie de consideraciones sobre el impacto que tendría la Convención hacia retirados de la Fuerza Pública y las empresas de vigilancia privada. Tratándose de asuntos que exceden los alcances de la Convención, a continuación se aclaran las opiniones que se han expresado sobre estos asuntos considerando que la Convención no impacta negativamente a los retirados y veteranos de la Fuerza Pública y tampoco afecta a las empresas de seguridad privada y empresas militares privadas que actúan en el marco de la legalidad.

- **Diferencia irrestricta entre mercenarismo y la prestación de servicios de seguridad en el extranjero por parte de retirados de las Fuerzas Militares.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es preciso recalcar que la actividad de mercenarismo es diferente a la que ejercen algunos retirados de las Fuerzas Militares en países extranjeros, que hacen parte, por ejemplo, de empresas de seguridad privada que cumplen con todos los estándares legales para su funcionamiento. Por lo tanto, la ratificación de la Convención no genera ningún tipo de riesgo para estas empresas ni para quienes se vinculan a ellas.

Así, la Convención tiene unos alcances específicos frente a la prevención y persecución del mercenarismo, que es distinta a las demandas que sectores de retirados y veteranos de las Fuerza Pública han manifestado exigiendo el mejoramiento de sus condiciones de bienestar y empleabilidad una vez se retiran de las instituciones armadas, esto porque, como se ha dicho, el mercenarismo es una conducta ejercida por personas incluso sin experiencia o trayectoria militar. Por lo anterior, la oposición a la Convención en razón de esta discusión es equivocada, puesto que la responsabilidad del Estado y el sector Defensa con los veteranos de la Fuerza Pública es un asunto que no tiene que ver con la actividad del mercenarismo.

Es significativa e innegable la masificación de casos de ciudadanos colombianos que han participado de

Pública Reservada

13 de junio de 2025

NO. RS20250613121202

manera irregular en conflictos internacionales, lo cual ha puesto al país en el panorama internacional como una “fábrica de mercenarios”. En los relatos conocidos, tenemos que en muchos de los casos son retirados de las Fuerzas Militares que son reclutados con engaños y ofertas económicas exorbitantes que, una vez salen del país, no son cumplidas, puesto que los mercenarios se convierten en “soldados de alquiler”, lo que implica que sus actuaciones no están amparadas por las reglas del Derecho Internacional, lo que permite a las partes en conflicto que hacen uso de estas personas eximirse de las responsabilidades internacionales frente a conductas contrarias a lo Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, el mercenarismo, indistintamente de su tratamiento a nivel internacional, es contrario a los principios y valores que se inculcan al interior de las Fuerzas Militares y, en general, la Fuerza Pública, por lo cual la prevención decidida de este fenómeno hace parte de los compromisos que la institución tiene tanto para cumplir su rol constitucional y legal, como para presentar una imagen internacional de la Fuerza Pública como respetuosa de los derechos, de la soberanía y estabilidad de los Estados.

- **Empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas militares.** Sobre estas compañías, resulta de gran relevancia reiterar que la ratificación de la Convención no tiene ningún impacto o riesgo para su actividad privada tanto a nivel nacional como en el extranjero, toda vez que su funcionamiento en el marco de la legalidad no las hace sujetos penalizables o perseguibles por los Estados. Esto obedece a que la Convención promueve la prevención y persecución de la práctica del mercenarismo que incluye participación en conflictos internacionales que pretendan derrocar a un gobierno o afectar el orden constitucional de un Estado, buscando además provecho económico propio por la incorporación irregular en dichos conflictos. Esta es la práctica que en el derecho internacional se considera ilegal.

Lo anterior encuentra soporte en el Documento de Montreux de 2008, un documento no vinculante promovido por el Gobierno Suizo y el Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR que busca establecer buenas prácticas de las Empresas Militares de Seguridad Privada – EMSP estén presentes en los conflictos armados para el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. En este documento se hace énfasis en que los empleados de las EMSP no son mercenarios, puesto que, en su mayoría

*“no han sido contratados para combatir en las operaciones militares, además de que muchos son nacionales de una de las partes en el conflicto. Por otra parte, es difícil demostrar la motivación del provecho personal; cabe suponer que no todos se mueven por esa razón”,* aunque si bien señala que *“los empleados de las EMSP pueden, en algunos casos, encajar con los criterios que definen al mercenario”,* en estos casos, la consecuencia inmediata es que *“no tienen derecho al estatuto de combatiente ni al de prisionero de guerra en los conflictos armados internacionales”,* por lo cual, las garantías de respeto al debido proceso en caso de ser detenidos por estas conductas resultan mucho más gravosas.

Por lo anterior, es indispensable ratificar este instrumento para combatir organizaciones inescrupulosas que instrumentalizan a los ciudadanos, muchos de ellos militares retirados para cometer delitos en otros

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



13 de junio de 2025

NO. RS20250613121202

Estados, además de condicionar la vida e integridad de estas personas, sometiéndoles a engaños y, en muchos casos, tratos indignos que implican el abandono en el extranjero, la negación de los pagos prometidos y la falta absoluta de condiciones de repatriación y defensa ante acusaciones de prácticas ilegales. En el caso de las Fuerzas Militares, esto contraviene los principios inculcados del deber militar de garantizar la seguridad nacional y formar a sus miembros en el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

#### IV. Importancia de la Convención para Colombia

Para finalizar procede presentar las principales razones por las cuales la ratificación de la Convención es importante para Colombia:

- **Alienación con los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y la búsqueda de la Paz.** En primer lugar, la aprobación de la Convención por parte de Colombia desarrolla los principios constitucionales del Estado Social de Derecho, en especial, lo establecido en el artículo 22A de la Constitución Política, en el cual se dispone la prohibición de la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes, lo anterior, como garantía de No Repetición y contribución para el aseguramiento del monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado.

Este artículo constitucional fortalece el monopolio legítimo de la fuerza estatal al prohibir la creación y el apoyo de grupos armados ilegales y delegar a la ley la regulación de las sanciones correspondientes, con el objetivo de prevenir conflictos futuros y garantizar la paz. En el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), esta norma es fundamental para la protección de la población civil ya que impide la formación de estos grupos y busca prevenir la violencia indiscriminada o los ataques contra civiles, promoviendo así el respeto a las normas humanitarias y contribuyendo a la estabilidad y el orden público.

Asimismo, como parte de la materialización de este principio, a través de la ratificación de la Convención se reafirma el compromiso del Gobierno Nacional con la implementación del Acuerdo Final de Paz para terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y Duradera, puesto que una de las obligaciones derivadas de este Acuerdo es el desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales cuya Política Pública que entró a regir en junio de 2024. La prevención de conductas de mercenarismo al interior del país representa un paso fundamental en la implementación de esta Política Pública como parte de la garantía para que la población civil viva en Paz.

- **Fortalecimiento de la Seguridad Nacional y Regional.** Siendo un instrumento internacional de carácter vinculante, con su ratificación Colombia contribuye a la seguridad no solo a nivel nacional, sino también regional, desalentando la participación de sus ciudadanos en conflictos armados en el extranjero y evitando

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



13 de junio de 2025

NO. RS20250613121202

que el territorio colombiano sea utilizado para el reclutamiento y entrenamiento de mercenarios. Así, la materialización de este principio supone tanto la prevención del mercenarismo al interior del país, considerando que el conflicto que atraviesa Colombia ha incluido históricamente la instigación y conformación de grupos armados ilegales entrenados por extranjeros, y más recientemente el reforzamiento de Grupos Armados Organizados también por extranjeros, lo cual representa un reto frente al mantenimiento de la seguridad nacional y la armonización de las relaciones con otros países.

Cabe destacar que el Código Penal Colombiano en sus artículos 341 y 456 establece sanciones para delitos relacionados con la organización de grupos armados y la participación en conflictos armados contra el Estado, así como por la participación en actos de hostilidad militar o en conflictos armados contra la patria. No obstante, es necesaria la aprobación de la Convención, teniendo en cuenta los antecedentes históricos en Colombia, de la utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios, siendo un fenómeno recurrente, con implicaciones significativas tanto en el ámbito nacional como internacional, puesto que el mercenarismo puede hacer parte de un entramado.

- **Prevención del reclutamiento ilegal de connacionales para participar en conflictos internacionales.** Asimismo, ante la información pública que circula desde el año 2000 sobre la participación de connacionales colombianos en conflictos internacionales como los ocurridos en Medio Oriente y, más recientemente, en Ucrania, Sudán y Yemen, refuerzan la necesidad de que el país ratifique esta Convención con el fin de prevenir el reclutamiento de ciudadanos colombianos para participar en actividades de mercenarismo involuntariamente, pues muchos de estos connacionales reciben ofertas fraudulentas para trasladarse a países extranjeros en los cuales terminan involucrados en actividades ilegales y en condiciones en las cuales su vida, integridad y dignidad humana no está salvaguardada por ningún Estado.

A este respecto, si bien en muchos de los casos conocidos públicamente sobre participación de ciudadanos colombianos en conflictos internacionales o en actos ilegales asociados a crimen organizado transaccional, éstos han sido identificados como exintegrantes de las Fuerzas Militares del país, es preciso tener claro que la definición de mercenario no se tipifica como una conducta ejecutada por un sujeto activo calificado, por lo cual tanto la práctica del el mercenarismo como su uso, reclutamiento y financiación son y pueden ser ejercidos por cualquier civil, no necesariamente por personas con experiencia o formación militar, por la cual la decisión de hacer parte de estas actividades corresponde a la libre autodeterminación de las personas y no corresponde esencialmente a la órbita de responsabilidad del Estado, máxime teniendo en cuenta que, una vez que un ciudadano se retira de la Fuerza Pública por cualesquiera de las causales de retiro, éste queda fuera del ámbito institucional de control o intervención por parte del sector.

Así, la ratificación de esta Convención envía un mensaje claro a nivel internacional sobre el compromiso de la Fuerza Pública por mantenerse al margen de cualquier actividad de reclutamiento irregular, sin garantías legales para el personal a contratar y con riesgo de abusos y violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Pública Reservada

13 de junio de 2025

NO. RS20250613121202

- **Imagen de las Fuerzas Militares de Colombia a nivel nacional e internacional.** Si bien se ha reiterado que la conducta del mercenarismo no se ejerce de forma exclusiva por retirados o integrantes de las Fuerzas Militares, es preciso preservar la buena imagen de las instituciones armadas del país, como lo son el Ejército y la Armada Nacional, y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, puesto que la cada vez más creciente presencia de retirados colombianos en conflictos internacionales resiente la buena imagen que a lo largo de los años se ha buscado promover de unas Fuerzas Militares formadas desde sus bases en el respeto a los derechos fundamentales, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional en todas sus esferas.
- **Efectivo control de convencionalidad frente al Sistema de Naciones Unidas.** La ratificación de esta Convención permite el efectivo control de convencionalidad de las obligaciones de Colombia frente al Sistema de Naciones Unidas en cuanto a un fenómeno actual como el mercenarismo. Al respecto, este Ministerio ha trabajado de la mano con Cancillería para abordar esta problemática, así:
  - A través de la Dirección de Derechos Humanos acompaña la elaboración del Plan Estratégico en Derecho Internacional Humanitario 2025-2026 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual incorporó una línea de acción sobre las cuestiones de mercenarios mediante la conformación de un grupo interinstitucional de trabajo.
  - Se adelantarán acciones de prevención entre las dos carteras, como charlas dirigidas a integrantes de las Fuerzas Militares que están próximos a su retiro, fortaleciendo así los programas de readaptación a la vida civil. Para ello, las direcciones de Relaciones Internacionales, Bienestar y Veteranos del Ministerio de Defensa, junto al Departamento de Personal de las Fuerzas Militares (CGDJ1) se han articulado para acoger a la totalidad de los uniformados (soldados e infantes de marina, oficiales y suboficiales y veteranos).

## V. Conclusiones

La ratificación de la Convención es importante para Colombia puesto que:

- Permite ampliar y fortalecer las medidas de prevención del mercenarismo reconocido internacionalmente como una conducta ilegal.
- Envía un mensaje claro a nivel internacional sobre el compromiso del Estado y su Fuerza Pública por mantenerse al margen de cualquier actividad de reclutamiento irregular, sin garantías legales para el personal a contratar y con riesgo de abusos y violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional humanitario.
- Fortalece la Seguridad Nacional y Regional, pues se desestimula la participación de connacionales en conflictos armados en el extranjero y también se evita que el territorio colombiano sea utilizado para el reclutamiento y entrenamiento de mercenarios.

Pública Reservada

**13 de junio de 2025**

**NO. RS20250613121202**

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Defensa insta al Congreso de la República a continuar con el trámite de este importante Proyecto de Ley para que prontamente entre a hacer parte del ordenamiento jurídico nacional.

Cordialmente,



**ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA**  
Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró:

Emmanuel Esteban Rodríguez Villalba  
Grupo de Asuntos Legislativos

**Anexos:** Oficio del COGFM N° 0125000247302/MDN-CGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE, del 14 de enero de 2025  
Oficio del Ejército Nacional N° 2024247003044901:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIPOJ-15.1, del 21 de noviembre de 2024  
Oficio de la Armada Nacional N° 2024000080044441/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DIGEJ-15.1, del 05 de noviembre de 2024  
Oficio de la Fuerza Aeroespacial N° FAC-S-2024-038479-CE/MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COAES, del 21 de noviembre de 2024

Pública Reservada

